

Séptimo.—Apreciando el Servicio Público de Empleo Estatal la existencia de una presunta responsabilidad derivada del representante legal de la entidad beneficiaria, doña María Belén Pérez de la Rocha, con DNI número 50827349-V, en el incumplimiento de la obligación de reintegro determinada en la resolución de este organismo, con fecha 27 de abril de 2009, notificada el día 4 de mayo de 2009, remite al mismo una comunicación de derivación de la responsabilidad, concediendo un plazo de quince días para presentar alegaciones y los documentos que considere oportunos en su defensa.

Octavo.—El Servicio Público de Empleo Estatal no tiene constancia hasta la fecha de la presentación de escrito de alegaciones a la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El Instituto Nacional de Empleo ha pasado a denominarse “Servicio Público de Empleo Estatal” en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (“Boletín Oficial del Estado” número 301, de 17 de diciembre de 2003), por lo que las referencias contenidas en la presente resolución al Instituto Nacional de Empleo han de entenderse realizadas al Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo número 1091/1988, de 23 de septiembre, corresponde a este organismo, dentro de su respectiva competencia, la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del propio organismo autónomo (actuales artículos 5 y 6 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre).

Por su parte, los artículos 3.1 y 6 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establecen que la gestión recaudadora se llevará a cabo en período voluntario por los órganos del Estado y de sus organismos autónomos que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos, y en el artículo 4.4 se señala que corresponde al organismo autónomo la declaración de responsabilidad cuando se refieran a deudas de su titularidad.

Tercero.—La responsabilidad derivada que se atribuye al interesado viene determinada legalmente en el artículo 82.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que textualmente dice lo siguiente:

“Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas”.

Actualmente el artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece igualmente la responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro de los administradores de las sociedades mercantiles, que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan; asimismo responden los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Cuarto.—En virtud de lo anterior, habiendo sido declarada “inco-brable” la deuda del procedimiento de reintegro seguido por este organismo a la entidad “Asociación Océano del Sol, Sociedad Limitada”, con CIF número G-83523506, referentes a los expedientes de subvención F20034931, F20034776, F20034759, F20034699, F20033153, F20032246, F20032151, F20031861, F20031486 y F20032443 (cuya referencia, a su vez, acumula los siguientes expedientes: F20032250, F20032315, F20032413 y F20032461), y constando en la documentación como representante legal y presidenta de la entidad beneficiaria, al tiempo de la solicitud de las subvenciones y tramitación de los procedimientos de liquidación, doña María Belén Pérez de la Rocha, con DNI número 50827349-V, se aprecia la posible responsabilidad subsidiaria de los mismos respecto del pago

de la cantidad total de 33.918,89 euros [artículos 82.8 de la Ley General Presupuestaria (actual artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)].

Por ello, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal en uso de las atribuciones conferidas,

ACUERDA

Declarar responsable subsidiario del pago de la deuda establecida en los expedientes de subvención F20034931, F20034776, F20034759, F20034699, F20033153, F20032246, F20032151, F20031861, F20031486 y F20032443 (cuya referencia, a su vez, acumula los siguientes expedientes: F20032250, F20032315, F20032413 y F20032461), a doña María Belén Pérez de la Rocha, con DNI número 50827349-V, por importe total de 33.918,89 euros.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal, en la cuenta de devoluciones y reintegros de Fondos para Formación Continua del “Banco de España”, calle Alcalá, número 50, Madrid, código cuenta cliente 9000 0001 20 0203405113, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la resolución, citando el número de expediente a que se refiere.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndole de que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.

Madrid, a 9 de julio de 2009.—El director general del Servicio Público de Empleo Estatal, Javier Orduña Bolea.

(D. G.—172.661)

(02/13.457/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Resolución de la Dirección General del Servicio Público Estatal sobre responsabilidad subsidiaria en expediente de reintegro de subvención.

Entidad beneficiaria: Asociación Nac. Medianos Empresa. Ccio. y Ocio.

NIF: G-82514662.

Expediente: número F20022461.

Visto el expediente de reintegro de subvención seguido a la entidad referenciada, correspondiente a la ayuda concedida al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de 26 de junio de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” 29-06-2001), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, se dicta la presente resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo dicta, el día 30 de diciembre 2002, resolución concediendo a la entidad y en el expediente referenciados una ayuda pública de 59.899,54 euros para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, convocato-

ria del ejercicio 2002, y transfiere al beneficiario dicha cantidad en concepto de anticipo con fecha 16 de enero de 2003.

Consta en la documentación obrante en el expediente administrativo, como representante legal de la entidad, don Ángel Martín Fernández, con DNI número 420313-B.

Segundo.—Vista la documentación de certificación y justificación de costes aportada por la entidad beneficiaria, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo eleva a este organismo la propuesta de liquidación, que es aprobada por resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 12 de enero de 2005, notificada el día 13 de enero de 2005, determinando la obligación de la entidad beneficiaria de devolver la cantidad de 20.316,44 euros, bajo apercibimiento de que, en caso de no efectuar el ingreso, se procedería a iniciar procedimiento de reintegro de dicha cantidad más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención (no consta la presentación de recurso de alzada).

Tercero.—No conforme con la liquidación practicada, la entidad presenta recurso de alzada, que es estimado por resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 13 de octubre de 2005. Mediante comunicación de fecha 26 de octubre de 2005, notificada el día 2 de noviembre de 2005, la Subdirección General de Formación Continua remite la resolución ministerial y comunica la obligación de ingreso de la deuda por importe de 19.452,44 euros.

Cuarto.—Incumpliendo el beneficiario la obligación de devolución recogida en la convocatoria de ayudas, el Servicio Público de Empleo Estatal remite al beneficiario la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro de fecha 14 de septiembre de 2006, otorgándole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que considerase oportunos en su defensa. Esta comunicación fue notificada al domicilio designado a efectos de notificación, siendo devuelta en dos ocasiones como ausente por el servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del INEM en Madrid, para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 20 de diciembre de 2006 (número 302), y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid donde la mencionada resolución fue expuesta el período reglamentario, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—Vista la documentación obrante en el expediente, con fecha 15 de enero de 2007, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta resolución declarando la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad de 23.352,92 euros, correspondiendo 19.452,44 euros en concepto de principal y 3.900,48 euros en concepto de intereses de demora. Dicha resolución es notificada al domicilio del beneficiario el día 19 de febrero de 2007. No consta la presentación de recurso de alzada.

Ante la falta de ingreso de la deuda en período voluntario, se emite certificación de descubierto y se remite a la Agencia Tributaria para que inicie la vía ejecutiva.

Sexto.—La Agencia Tributaria certifica que en el expediente administrativo de apremio que se sigue para el cobro de las deudas pendientes de pago (liquidaciones números K1910107280704579 y K1910107280704568, de principal e intereses de demora, respectivamente) correspondientes a la entidad beneficiaria, ha sido declarado el crédito fallido y el deudor insolvente.

Séptimo.—Apreciando el Servicio Público de Empleo Estatal la existencia de responsabilidad subsidiaria del representante legal de la entidad beneficiaria en el incumplimiento de la obligación de reintegro determinada en la resolución de este organismo, con fecha 14 de abril de 2009, se remite comunicación de derivación de la responsabilidad, concediendo un plazo de quince días para presentar alegaciones y los documentos que considere oportunos. Esta comunicación fue notificada al domicilio designado a efectos de notificación, siendo devuelta como desconocido por el Servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del INEM en Madrid, para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en fecha 4 de septiembre de 2009 (número 210), y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid donde la mencionada resolución fue expuesta el período reglamentario, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No consta la presentación de escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El Instituto Nacional de Empleo ha pasado a denominarse “Servicio Público de Empleo Estatal” en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (“Boletín Oficial del Estado” número 301, de 17 de diciembre de 2003), por lo que las referencias contenidas en la presente resolución al Instituto Nacional de Empleo han de entenderse realizadas al Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo número 1091/1988, de 23 de septiembre, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, dentro de su respectiva competencia, la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del propio organismo autónomo (actuales artículos 5 y 6 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

Por su parte, los artículos 3.1 y 6 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, determinan que la gestión recaudadora se llevará a cabo en período voluntario por los órganos del Estado y de sus organismos autónomos que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos; y en el artículo 4.4 se señala que corresponde al organismo autónomo la declaración de responsabilidad cuando se refieran a deudas de su titularidad.

Tercero.—La responsabilidad derivada que se atribuye al interesado viene determinada legalmente en el artículo 82.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que textualmente dice lo siguiente:

“Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas”.

Actualmente el artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece igualmente la responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro de los administradores de las sociedades mercantiles, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan; asimismo responden los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Cuarto.—Habiendo sido declarado fallido el crédito y el beneficiario insolvente en el procedimiento de reintegro seguido por este organismo a la entidad referenciada, en el expediente de subvención número F20022461, y constando en la documentación que el representante legal de la entidad es don Ángel Martín Fernández, con DNI número 420313-B, existe responsabilidad subsidiaria respecto del pago de la cantidad de 23.352,92 euros [artículos 82.8 de la Ley General Presupuestaria (actual artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)].

Por ello, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal en uso de las atribuciones otorgadas,

ACUERDA

Declarar responsable subsidiario del pago de la deuda establecida en el expediente de subvención número F20022461, a don Ángel Martín Fernández, con DNI número 420313-B, por importe total de 23.352,92 euros, correspondiendo 19.452,44 euros en concepto de principal y 3.900,48 euros en concepto de intereses de demora.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal, en la cuenta de devoluciones y reintegros de Fondos para Formación Continua del “Banco de España”, calle Alcalá, número 50, Madrid, código cuenta cliente 9000 0001 20 0203405113, en el plazo máximo de quince

días desde la notificación de la resolución, citando el número de expediente a que se refiere.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el señor Ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.

Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—El director general del Servicio Público de Empleo Estatal, Javier Orduña Bolea.

(D. G.—172.657)

(02/13.455/09)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Confederación Hidrográfica del Tajo

Revisión de un aprovechamiento de aguas del Arroyo Bañuelos, con destino a usos domésticos e industriales, a favor de “Metalúrgica Madrileña, Sociedad Anónima”, en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

1. Antecedentes

Por resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 7 de octubre de 1967 (expediente 1.402/67) se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del arroyo Bañuelos, con destino a usos domésticos e industriales, en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), acordándose su inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 40.795, Registro General: libro 23; folio 121, y Registro Auxiliar: libro 5, folio 165, con las características siguientes:

Titular: “Metalúrgica Madrileña, Sociedad Anónima”.

Cauce: arroyo Bañuelos.

Clase y afección: usos industriales y domésticos del personal de la factoría de “Metalúrgica Madrileña, Sociedad Anónima”, situada en el kilómetro 27 de la carretera de Madrid a Barcelona.

Lugar, término y provincia de la toma: Alcalá de Henares (Madrid).

Caudal (l/s): 13,61 (consumo de 6,25 l/s).

Período de validez de la concesión: 75 años.

Observaciones: se autoriza a la sociedad titular a efectuar el vertido de las aguas residuales una vez utilizadas.

En la condición 4.^a se indica que las características de las aguas vertidas serán las mismas que las del cauce suministrador, siempre que se mantengan dentro de los siguientes límites:

- Color: incoloro y transparente.
- Sabor: agradable.
- Olor: inodoro.
- Temperatura: menor de 25 °C.
- Ph: comprendido entre 6,5 y 9.
- Enturbiamiento: menor de 2.º de sílice.
- Dureza: menor de 45.º
- Materiales en suspensión: menor de 30 mg/litro.
- Radioactividad: negativo.
- Agresividad: negativa.
- BOD: menor de 10 mg/litro de oxígeno.
- Oxígeno disuelto: menor de 5 mg/litro.
- Nitrógeno (NH₃): menor de 0,5 mg/litro.
- Nitrógeno (nitratos): menor de 100 mg/litro de NO₃.
- Cloruros: menor de 250 mg/litro de Cl.

- Putrescibilidad: sin decolorar el azul de metileno, a los siete días a 30 °C.
- Materia orgánica: menos de 4 mg/litro.
- Fenoles: menor de 0,001 mg/litro en fenol.
- Aceites y grasas: negativo.
- Exenta de gérmenes patógenos.

2. Actuaciones

Actuaciones recogidas en el expediente 1.402/67:

- Como consecuencia de una visita de reconocimiento realizada el día 8 de abril de 2005, con fecha 29 de enero de 2007 se emite un informe-propuesta en el que se pone de manifiesto que se ha modificado la clase y afección del aprovechamiento, por hacerse únicamente uso de él para el llenado de las piscinas de temple y para el suministro de agua a la red de incendios.
- Por resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 26 de marzo de 2007 se otorga a la sociedad titular del aprovechamiento un plazo de tres meses para que inicie el expediente de modificación de características.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.384/07:

- Con fecha 27 de abril de 2007 tiene entrada una instancia de don David Valle Rodríguez, en representación de “Metalúrgica Madrileña, Sociedad Anónima”, en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento considerado, dando lugar a la incoación del expediente 42.384/07. A la solicitud se adjunta una serie de documentación.
- Con fecha 4 de mayo de 2007 se comunica a la sociedad titular la apertura del expediente.
- Con fecha 29 de mayo de 2007 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, de la petición formulada por don David Valle Rodríguez, en representación de “Metalúrgica Madrileña, Sociedad Anónima”.
- Con fecha 18 de junio de 2007 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En el se manifiesta que la modificación solicitada es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.
- Con fecha 18 de septiembre de 2007 se solicita a la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Alcalá de Henares que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.
- Con fecha 20 de noviembre de 2007 tiene entrada el informe requerido a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Alcalá de Henares. En él se manifiesta que no existe ningún inconveniente en que se proceda al cambio solicitado.
- Con fecha 4 de agosto de 2008 se da traslado a los interesados del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.
- Con la misma fecha se reitera la petición de informe a la Comunidad de Madrid.
- Con fecha 13 de noviembre de 2008 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- Con fecha 22 de diciembre de 2008 tiene entrada el informe requerido a la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares. En el se manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado siempre y cuando se garantice la no coincidencia de la red de agua potable con el agua del Bañuelos.
- Con fecha 12 de febrero de 2009 se remite el anuncio de la solicitud formulada por “Metalúrgica Madrileña, Sociedad Anónima”, al Ayuntamiento de Alcalá de Henares y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Con fecha 19 de febrero de 2009 se solicita al Área de Calidad de las Aguas que informe sobre si las condiciones de vertido que figuran en la concesión deben mantenerse o modificarse.
- Con fecha 20 de febrero se emite el informe requerido al Área de Calidad de las Aguas. En él se manifiesta que no figura ninguna autorización de vertido a nombre de la sociedad titular, ya que dicha industria se ubica en la zona urbana de Alcalá de Henares, por lo que sus aguas residuales deben evacuarse al sistema integral de saneamiento de esta población.